



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para conceder recurso apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00100 00
Demandante : William Edmundo Portillo Rueda
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la Sentencia del 10 de noviembre de 2017¹ proferida por este Juzgado, se notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico de la misma el 20 de noviembre del mismo año².

Luego, el 4 de diciembre de 2017 la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la anterior providencia de primera instancia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

¹ Folios 358- 371.

² Folio 372 revés.

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 4 de diciembre de 2017, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de noviembre de 2017, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

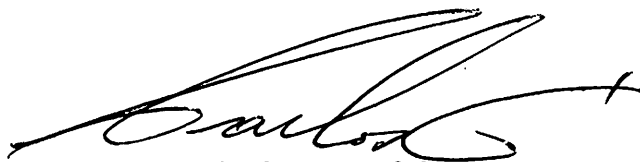
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 10 de noviembre de 2017.

Segundo: Remitir el proceso inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



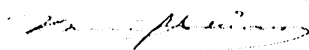
Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0148 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria